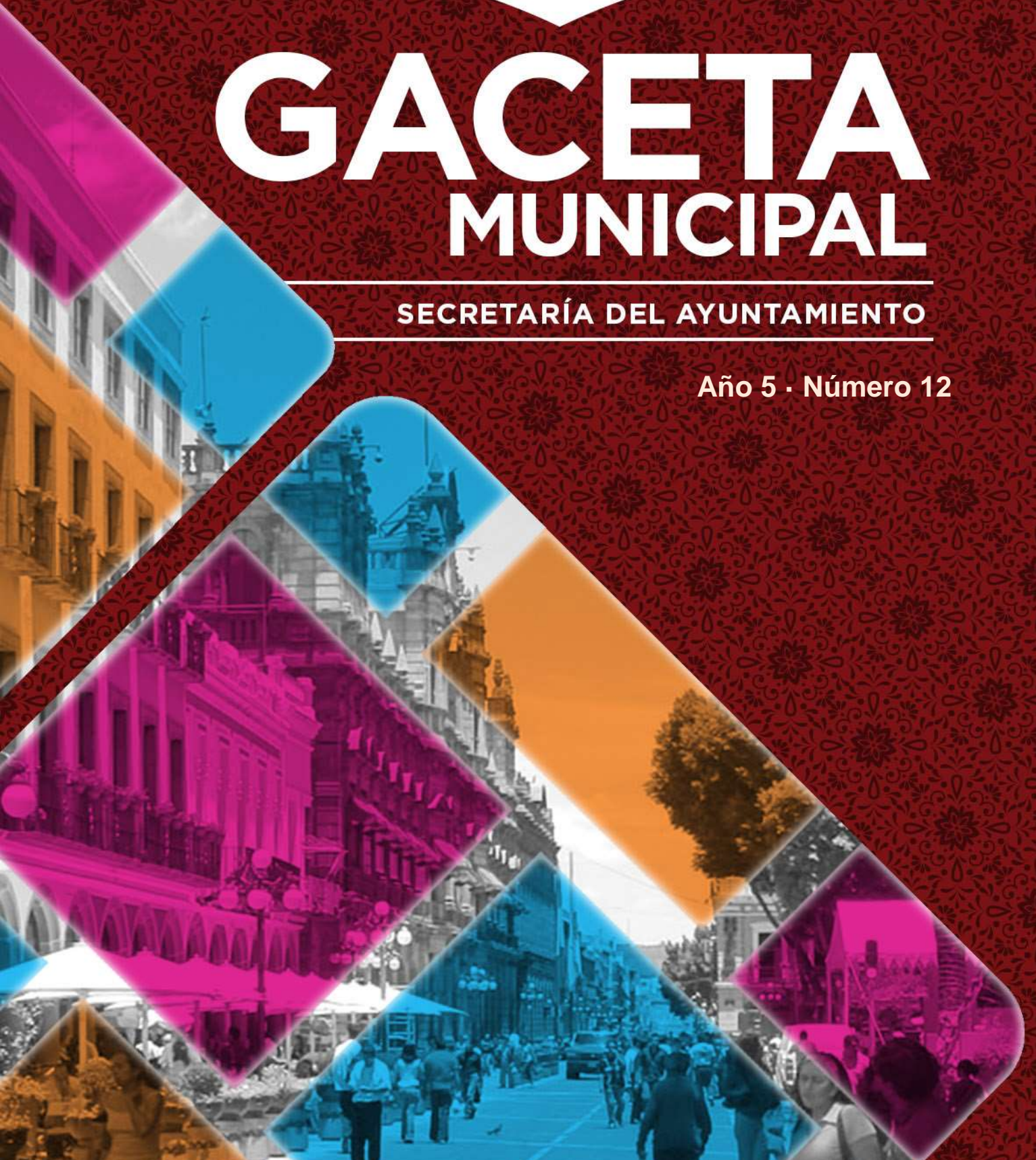


GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 5 · Número 12



ÍNDICE

Pág.

- 3 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 10 DE DICIEMBRE DE 2018
- 16 SESIÓN ORDINARIA – 17 DE DICIEMBRE DE 2018
- 49 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 27 DE DICIEMBRE DE 2018

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
10 DE DICIEMBRE 2018**

HONORABLE CABILDO:

LOS QUE SUSCRIBEN, REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, REG. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, REG. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, IV, 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 4, 9 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 10 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, Y 10 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 77, 78 FRACCIONES I, III, IV, V, VII, XVIII; 82, 84, 91 FRACCIÓN LX, 92 FRACCIÓN VII, 101, 102, 103, 115, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 128 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (COPLAMUN), PARA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, el artículo 25 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. De igual forma, es facultad del Estado el planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

III. Que, el artículo 26, en su apartado A de la Constitución Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que

imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

IV. Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Estado de Puebla se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

V. Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

VI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.

VII. Que, el artículo 9 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece que los elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán los siguientes:

a) Plan Estatal de Desarrollo, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, por el periodo constitucional que le corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de mayor plazo;

b) Plan Municipal de Desarrollo, que presentan los Ayuntamientos a través de los Presidentes Municipales, por el periodo constitucional que les corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de mayor plazo;

c) Programas Sectoriales, aquéllos que son elaborados por un conjunto de Dependencias y Entidades que forman parte de un sector, coordinado por la Dependencia cabeza de sector, la cual será responsable de integrar la información correspondiente. Estos programas deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo;

d) Programas Institucionales, los que elaboran las Dependencias y Entidades, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, los cuales deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo;

e) Programas Regionales, los que se refieren al desarrollo de dos o más Municipios del Estado; los cuales deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo;

f) Programas Especiales, los que el Ejecutivo del Estado determine como prioritarios para el desarrollo del Estado;

g) Programas Anuales, los que elaboran anualmente las Dependencias y Entidades, mismos que deberán ser congruentes con los Programas Institucionales y en los que se especificarán las acciones que ejecutarán estas instancias.

VIII. Que, los artículos 10 fracción II y III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establecen que los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos serán competentes para cumplir con la elaboración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 9 de la presente Ley; así como prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.

IX. Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esa Ley son de orden público y tienen por objeto fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los municipios para la planeación de fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento, la protección y acceso equitativo a los espacios públicos.

X. Que, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, los planes o programas de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, las declaratorias y todos los actos de autoridad relacionados con estos instrumentos jurídicos, serán obligatorios tanto para las autoridades como para los particulares.

XI. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

XII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

XIII. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

XIV. Que, es facultad de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar su organización y división administrativas de acuerdo con las necesidades del Municipio; así como, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

XV. Que, las fracciones V del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades del Ayuntamiento el inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

XVI. Que, la fracción VII del artículo 78 fracción de la Ley Orgánica Municipal, determina que son atribuciones de los Ayuntamientos instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; así como dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente a la competencia del Municipio.

XVII. Que, el artículo 78 fracción XVIII del ordenamiento jurídico mencionado con antelación, establece también como atribución del Ayuntamiento el promover para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

XVIII. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones de observancia general serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

XIX. Que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y el proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

XX. Que, de conformidad con el artículo 91 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de la Presidenta Municipal, proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren.

XXI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores formular al Honorable Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente para el buen servicio público.

XXII. Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, serán actividades de la Administración Pública Municipal la Planeación Democrática, que se encaucen en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.

XXIII. Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal establece que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, sus dependencias y entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo atender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática. Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.

XXIV. Que, los aspectos de la planeación en cada Municipio se llevarán a cabo mediante un Sistema Municipal de Planeación Democrática, cuya organización, funcionamiento y objeto se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable y los demás ordenamientos vigentes, al igual que las etapas y los productos del proceso de planeación, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal.

XXV. Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Consejo de Planeación Municipal es un órgano de participación social y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado.

XXVI. Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal prevé que el Consejo de Planeación Municipal, se constituirá con:

- a) La Presidenta Municipal;
- b) Un Secretario Técnico, que será designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta de la Presidenta Municipal;
- c) Los consejeros que acuerde el Ayuntamiento, considerando las distintas áreas o materias de una planeación integral;
- d) Representación de los centros de población a que se refiere el artículo 9 de la Ley citada;
- e) Un representante de cada Consejo de Participación Ciudadana;
- f) Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los centros de población a que se refiere el inciso d) y el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal, estarán representados por los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

XXVII. Que, conforme al artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal, El Consejo de Planeación Municipal podrá constituir comités, atendiendo a los requerimientos específicos de cada región.

XXVIII. Que el artículo 128 fracción II del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el proceso reglamentario es facultad de las Comisiones del Ayuntamiento.

XXIX. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, en Sesión Ordinaria de Cabildo se acordó la conformación del Consejo de Planeación Municipal, de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal.

XXX. Que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal, el Consejo de Planeación Municipal se regirá por los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (COPLAMUN)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Naturaleza del COPLAMUN

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Planeación Municipal (COPLAMUN) como un órgano de consecución y vigilancia del Plan de Desarrollo Municipal, y como ente de participación social y consulta, auxiliar del H. Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de Puebla.

Artículo 2.- El COPLAMUN tiene por objeto coadyuvar con la participación de los diversos sectores de la comunidad en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, bajo una visión sustentada en el cumplimiento de los objetivos de la planeación operacional, táctica, estratégica y normativa, así como los planes y programas de desarrollo que requiera el Municipio, dentro del marco normativo del Sistema Municipal de Planeación Democrática; asimismo, apoyará en la consecución y vigilancia del Plan Municipal de Desarrollo de este mismo periodo.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I De la Estructura

Artículo 3.- Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones, y el despacho de los asuntos que le competen, el COPLAMUN contará con la siguiente estructura:

I. Presidenta Municipal; en su carácter de Presidenta del Consejo de Planeación Municipal.

II. Secretario Técnico, designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta de la Presidenta Municipal.

- III. Los Consejeros que acuerde el H. Ayuntamiento.
- IV. Presidentes de las Juntas Auxiliares.
- V. Un representante de cada Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 4.- Por cada consejero propietario se designará un suplente.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

Artículo 5.- El COPLAMUN sesionará de manera ordinaria, previa convocatoria del Secretario Técnico, cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, estando presentes la Presidenta o su suplente.

Artículo 6.- Todos los consejeros participarán en las sesiones del Consejo de Planeación Municipal con derecho a voz y voto; en caso de empate la Presidenta del Consejo tendrá voto de calidad; el Secretario Técnico participará con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los que deberá estar presente la Presidenta o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

TÍTULO III

Previsiones Generales

Artículo 8.- Los Consejeros, los presidentes de las Juntas Auxiliares, así como los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, perderán su representatividad en el Consejo de Planeación Municipal y serán sustituidos, una vez que concluya el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes del COPLAMUN serán honoríficos y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a este Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (COPLAMUN), PARA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, de conformidad con el Considerando XXX.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, sea turnado el presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. A 3 DE DICIEMBRE DE 2018 . LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. REG. MARIA ISABEL CORTÉS SANTIAGO. REG. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERAREG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA. REG. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ. REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR

HONORABLE CABILDO:

LA QUE SUSCRIBE, C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA: PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO Y HORARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CABILDO PARA EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

CONSIDERANDO

- I.** Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III.** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- IV.** Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- V.** Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley;

- VI.** Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen;
- VII.** Que el artículo 71 del citado ordenamiento establece que, en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la sesión ordinaria;
- VIII.** Que el artículo 14 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, establece que el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo. Las Sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Cabildo, mientras que las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario;
- IX.** Que en sesión extraordinaria del H. Cabildo del 15 de octubre de 2018 se aprobó el calendario que determina los días y horas en las que se llevarán a cabo las Sesiones Ordinarias de Cabildo de los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019, que es el siguiente:

Fecha	Hora
2018	
25 de octubre.	11:00 hrs.
29 de noviembre.	11:00 hrs.
27 de diciembre.	11:00 hrs.
2019	
31 de enero.	11:00 hrs.
28 de febrero.	11:00 hrs.
28 de marzo.	11:00 hrs.
25 de abril.	11:00 hrs.
30 de mayo.	11:00 hrs.
27 de junio.	11:00 hrs.
25 de julio.	11:00 hrs.
29 de agosto.	11:00 hrs.
26 de septiembre.	11:00 hrs.
31 de octubre.	11:00 hrs.

- X.** Que el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante oficio número ASP/07073-18/DCGD, notificó a esta Presidencia Municipal el Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el que se establecen las fechas para la entrega de Estados Financieros; Programa Presupuestario; Cédulas de Impuesto Predial y Derechos

de Suministro de Agua; Formatos Trimestrales de la Ley de Disciplina Financiera; Presupuesto de Ingresos; Presupuesto de Egresos; Informe de Cumplimiento Final al Programa Presupuestario; Informe de Gobierno/Gestión; Copia Certificada de la Contratación con el (la) Auditor(a) Externo(a); Inventarios y Concentrado Anual de Nómina; Cuenta Pública; Reportes de Obras y Acciones, Cédula de Identificación del (la) Servidor(a) Público(a), Formato de Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos, Formato de Resultado de Ingresos y Egresos, Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, Informe sobre Estudios Actuariales y Reporte Final de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua.

- XI.** Que, derivado de los calendarios establecidos por la Auditoría Superior del Estado para la presentación, entre otra documentación, de los Estados Financieros, es necesario adecuar el calendario de sesiones ordinarias de Cabildo para armonizarlo con los plazos establecidos por el ente de fiscalización superior del Estado, y estar en aptitud de dar cumplimiento a los mismos.

Por lo expuesto y fundado, presento a este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar la última fecha y hora del año dos mil dieciocho, y todas las fechas y horas del año dos mil diecinueve, del calendario y horario de Sesiones Ordinarias del Honorable Cabildo para el primer año de ejercicio del H. Ayuntamiento Administración 2018-2021, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, para quedar como sigue:

Fecha	Hora
2018	
17 de diciembre.	14:00 hrs.
2019	
14 de enero.	14:00 hrs.
18 de febrero.	14:00 hrs.
19 de marzo.	14:00 hrs.
23 de abril.	14:00 hrs.
20 de mayo.	14:00 hrs.
10 de junio.	14:00 hrs.
16 de julio.	14:00 hrs.
20 de agosto.	14:00 hrs.
17 de septiembre.	14:00 hrs.
07 de octubre.	14:00 hrs.

SEGUNDO. Se instruye a la C. Secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus competencias notifique a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal el presente Punto de Acuerdo.

A T E N T A M E N T E, CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE DICIEMBRE DE 2018, “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”, C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 108 y 109 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 85 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92, 93 Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LAS COMISIONES DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, SESIONEN DE MANERA CONJUNTA ÚNICAMENTE CON EL OBJETO DE ANALIZAR Y DISCUTIR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS AUXILIARES, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 224 estipula que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte. Así mismo establece que las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios y sus suplentes.

- VI. Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento. Así mismo establece que los Ayuntamientos fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos.
- VII. Que, el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal determina que las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda.
- VIII. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.
- IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.
- X. Que, el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, previa aprobación del Cabildo las Comisiones podrán sesionar unidas, dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación de los asuntos que se determinen. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los Regidores presentes.
- XI. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que las Comisiones de Reglamentación Municipal y Gobernación y Justicia, sesionen de manera conjunta únicamente con el objeto de analizar y discutir la convocatoria para la elección de las Juntas Auxiliares.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a los miembros de las Comisiones de Reglamentación Municipal y Gobernación y Justicia; así como a todo aquél que corresponda, para los efectos que haya lugar.

ATENTAMENTE, CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 7 DE DICIEMBRE DE 2018 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
17 DE DICIEMBRE DE 2018**

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II Y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 3 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y aprobación de ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDOS

- I. Que como lo establece el artículo 115 en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Que el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado

por su Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por esos financiamientos.

- V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.
- VI. Que el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera
- VII. Que el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d); e), g) y h), y 11, incisos a) y b) de la presente Ley.
- VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46, fracciones I, inciso a), 11 incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma deriva la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificación el Estado de Posición financiera y Origen y Aplicación de recursos para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades, respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de

Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo, en apego al artículo 51 de la referida Ley. La información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables, y en su caso de los criterios que emita consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberá contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, desconcentrados, los los organismos Fideicomisos

en los públicos que el Fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XVI. Que el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo, y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. El artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. El artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión

financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior;

Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal establece que será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al treinta de Noviembre y el Estado de Actividades del uno de enero al treinta de Noviembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta de Noviembre y el Estado de Actividades del uno de enero al treinta de Noviembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones,

procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al treinta de Noviembre y el Estado de Actividades del uno de enero al treinta de Noviembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dos mil dieciocho, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,**

**CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOS MIL DIECIOCHO,
PARA LOS EFECTOS QUE RESULTEN PROCEDENTES.**

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2018**

“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

REGIDORA MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO

VOCAL

REGIDORA LIBERTAD AGUIRRE JUNCO

VOCAL

REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO

VOCAL

REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO

VOCAL

HONORABLE CABILDO:

LOS QUE SUSCRIBEN, REGIDORAS SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, REGIDORES JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y JOSÉ LUIS GONZÁLES ACOSTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN CONCERNIENTE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORICE EN FORMA DE INICIATIVA Y SEA TURNADA PARA SU TRÉMITE CONSTITUCIONAL AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ANTECEDENTES.

1. El artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal dispone:

"Artículo 226.- Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante."

2. El artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal dispone:

"Artículo 229.- El primer día hábil después del 15 de mayo, se reunirán los miembros de la Junta Auxiliar saliente con los que los sustituyan, para que aquellos hagan entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a su cargo. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal."

3. De lo anterior se colige que de la fecha de la toma de posesión de las Juntas Auxiliares electas a la entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a cargo de las Juntas Auxiliares salientes, deben transcurrir aproximadamente tres meses, lo cual resulta una incongruencia que conlleva al retraso de las actividades de los nuevos miembros de la Junta.

CONSIDERANO:

- I. Que, como lo establece el artículo 115 en sus fracciones I primer párrafo y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un

territorio , con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, el referido artículo 115 Constitucional en su fracción I; así como los artículos 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 92, 95, 96 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla refieren que el municipio de Puebla, será gobernado por un cuerpo colegiado, organizado en su interior por comisiones que estudian deliberan, analizan, evalúan, controlan y vigilan los actos de la administración y del gobierno municipal, así como elaborar dictámenes y/o propuestas.

III. Que, el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el artículo 78 fracción LXVII de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos en lo relativo a la administración municipal; mientras que la fracción LVIII y los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen la facultad del Ayuntamiento de crear o suprimir Comisiones Permanentes o Transitorias de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio.

IV. Que, en términos de lo señalado por la fracción I del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

V. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre las facultades y obligaciones de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables .

VI. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, señala las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables , en términos del artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, en vista de lo expuesto con antelación, los suscritos proponemos la siguiente Iniciativa de REFORMA al Artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar tal y como se describe a continuación:

"Artículo 229.- El primer día hábil después del 15 de febrero, se reunirán los miembros de la Junta Auxiliar saliente con los que los sustituyan, para que aquellos hagan entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a su cargo. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal.

IX. Que, el presente documento se presenta firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social y el mandato que los habitantes de esta ciudad nos confirió; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada al Honorable Congreso del Estado, para el correspondiente trámite constitucional, la reforma al Artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo expuesto en el Considerando octavo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en términos de ley, remitan la presente iniciativa al Honorable Congreso del Estado para su trámite Constitucional.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 5 DE DICIEMBRE DE
2018

REGIDORA, SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO

REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES.

REGIDORA LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ

REGIDOR JOSÉ IVÁN HERERA VILLAGÓMEZ

REGIDOR JOSÉ IVÁN CAMACHO MENDOZA

REGIDOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JOSE LUIS GONZALEZ ACOSTA, PATRICIA MONTAÑO FLORES; PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y TRABAJO; PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y COMISIÓN TRANSITORIA DE ENTREGA RECEPCIÓN, Y EL C. REGIDOR ROBERTO E. ESPONDA ISLAS MIEMBRO DE COMISIONES UNIDAS; DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 APARTADO B, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 78 FRACCIONES III, IV, XXIII; 92, 94 , 95, 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN 84 BASES OTORGADAS A TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL CJNCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

I. El artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rige la relación de trabajo entre el estado y sus servidores o sea entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquella que por su naturaleza se rige por leyes especiales como es el caso de las Fuerzas armadas

Por lo tanto, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base al artículo citado de la carta magna.

II. Que como lo establecen los artículos 115 fracción II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipio están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas, de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como de inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

IV.- Que en términos del artículo 78 fracciones III, IV; de la Ley Orgánica Municipal son atribuciones del Ayuntamiento aprobar su organización y división administrativa, de acuerdo con las necesidades del Municipio, teniendo en cuenta las posibilidades de erario y las disposiciones de la Ley, para prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; e inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, así como, promover cuanto estime conveniente el progreso económico, social y cultural del Municipio.

V.- Que el artículo 78 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal; establece crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades públicas y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de la presente Ley.

VI.- Que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal

VII. Que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que los artículos 140, 141 y 143 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privada, y por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.

IX. Que los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto. Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante Sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser aprobados; o mediante Mesas de Trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes. Así como de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal del Reglamento Interior de Cabildo Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla

X. Que de acuerdo al artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes

de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

XI. Que los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; Son trabajadores de base, aquellos que realizan funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas en puestos que implican una necesidad permanente para la Administración, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y que reúnen los requisitos establecidos en esta Ley podrán libremente sindicalizarse, adquiriendo los beneficios derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que obtengan su nombramiento de base, los que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual a obra determinada, o a un encargo o empleo, consignados en el presupuesto de egresos correspondiente o acreditados por una necesidad urgente o extraordinaria. Los trabajadores temporales o por contrato no podrán aspirar a un nombramiento de base en ese puesto o función. Son trabajadores de confianza: El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor, Subcontralores, los Titulares de las Dependencias, los Directores, Subdirectores y Administradores, los Jefes de Departamento, los Supervisores, los Jueces, los Secretarios y los Alcaldes de los Juzgados Calificadores, el Personal de Procesamiento de Datos, los Inspectores, los Contadores, los Coordinadores, los Cajeros, los Ejecutores, el Jefe de Archivo, los Empleados y Cobradores que deban caucionar manejo de fondos y valores, Vigilantes y Veladores, los Secretarios Particulares y choferes del Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, los particulares y choferes de servidores públicos Municipales, los encargados de área, los analistas y asistentes, y los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XII. Que los nombramientos o en su caso el contrato, acreditará la relación laboral entre el Ayuntamiento y el trabajador designado, los que se perfeccionarán con la aceptación expresa de los mismos por escrito. Artículo 13 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIII. Que con fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por sesión ordinaria de cabildo se aprobó el dictamen por el que se otorgar 84 bases a trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIV. Ahora bien, para establecer de manera correcta cuales son los argumentos legales que se emplearán en este Dictamen, para demostrar que las 84 bases otorgadas mediante la Sesión de Cabildo del 5 de octubre del año en curso, por la administración anterior, son improcedentes, es necesario hacer notar las deficiencias analíticas y conceptuales en que incurrieron los integrantes de las comisiones que lo propusieron, al observarse incongruencias en su contenido y que fue aprobado por los demás miembros del cabildo.

Esto es así, debido a que los argumentos vertidos en el considerando XI de ese dictamen, en lugar de beneficiar, afectó considerablemente la naturaleza de lo que se pretendió, en cuanto a las basificaciones otorgadas. Este argumento terminó afectando a los trabajadores substancialmente.

En efecto, la inaplicabilidad de dicho argumento (considerando XI) que denota una falta de fundamentación y motivación, se reduce específicamente a dos razones de orden legal:

A) El primer punto es que, se hace mención en este considerando de qué puestos son de Confianza. Transcripción que es idéntica a lo establecido por los Artículos 6 y 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento al Municipio de Puebla vigente. De eso no hay duda. De este comparativo se deduce con claridad que éste argumento no puede servir para justificar las basificaciones otorgadas ilegalmente, por la razón substancial de que todos los puestos o categorías de Confianza ahí señalados, no están contemplados en las Condiciones General de Trabajo suscritas el día 15 de marzo del presente año, específicamente en su Clausula OCTAGÉSIMA relativa al tabulador de salarios y catálogos de puestos que a la letra dice:

OCTAGESIMA: Para los efectos legales, las partes señalan a continuación las categorías y puestos existentes en el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS Y CATÁLOGOS DE PUESTOS

RAMA	CATEGORAS	SALARIOS MENSUALES
OPERATIVA	1. AUXILIAR DE SERVICIOS.	\$4609.56
	2. TECNICO	\$5330.65
	3. OFICIAL	\$5821.72
ADMINISTRATIVA	4.ADMINISTRATIVO	\$5714.46
	5.TÉCNIC O	\$6528.59
	6.ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	\$7753.67

Tampoco se observó de manera acertada, en el mismo considerando, que los trabajadores de base son o pueden ser aquellos que realizan funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas, en puestos que implican una necesidad permanente.

Existe una equivocación latente en cuanto a su interpretación, ya que si se sabía por la Administración anterior, que categorías eran las que estaban sujetas a la basificación, como se ha explicado, entonces porqué incluyeron puestos diferentes a los señalados en la mencionada Clausula OCTAGESIMA.

No es obstáculo para la anterior conclusión, precisar que si bien los puestos señalados en las 84 basificaciones se contemplan en la Plantilla de plazas de la Administración Pública Municipal del año 2018; también lo es, que no se encuentran contempladas, como ya se dijo en la Cláusula OCTAGÉSIMA de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes hasta la fecha.

Cabe destacar que dicha plantilla habla de puestos y sueldos ya existentes; esto es, antes de las basificaciones que en este momento se cuestionan, lo cual implica que no necesariamente debieron de otorgarse, por que inclusive las ya concedidas revisten una inconsistencia jurídica por no contemplarse también y estar acordes en las Condiciones Generales de Trabajo.

Digamos que entre la plantilla de la Administración Pública Municipal de este año y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, desde la óptica jurídica, deben tener valor preponderante éstas últimas, tomando como base fundamental que son signadas por ambas partes, es decir, entre el Sindicato y H. Ayuntamiento, como máxima expresión de las condiciones laborales a las que se sujetarán de común acuerdo en términos del Artículo 106 párrafo II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y de las declaraciones Segunda y Tercera de las condiciones generales del trabajo vigentes. Precisando que aquella plantilla, es prodt1cto de lo previamente concertado entre las partes. Esta, es la razón fundamental por la que nos encontramos imposibilitados para avalar una ilegalidad.

La otra razón por la que no se justifica el otorgamiento de las 84 basificaciones cuestionadas en este momento, tiene que ver con la circunstancia de que al no estar contempladas las categorías y sueldos excesivos en las condiciones generales de trabajo, tampoco pueden estar consideradas en el presupuesto de egresos del año fiscal 2018, ya que de igual manera contravienen lo estipulado en la cláusula OCTAGÉSIMA ya

mencionada, la cual indica que en caso de que algún trabajador obtenga la base, su sueldo máximo será de \$7753.67 pesos mensuales.

Así mismo, tampoco se observó lo indicado en el capítulo tres de los servicios personales del presupuesto de egresos del H. ayuntamiento del municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2018, ya que en caso de que las basificaciones concedidas fueran legales, se debieron sujetar al tabulador salarial vigente, en el que se especifica claramente que un sueldo máximo equivale para un analista la cantidad de \$8, 125.24 pesos.

En este sentido se viola flagrantemente el artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual establece "El salario o sueldo será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos en vigor y el Catálogo de Puestos respectivo".

De su literalidad se debe concluir que la asignación de sueldos está totalmente fuera de la realidad, ya que no tienen una vinculación y correspondencia con las establecidas como obligatorias, con las categorías señaladas en las condiciones generales de trabajo. Esto por supuesto afecta indebidamente al erario público municipal, equivalente a millón y medio de pesos mensuales aproximadamente, si se toman en cuenta las prestaciones respectivas.

Otro aspecto que invalida las 84 bases aquí cuestionadas, tiene que ver con el aspecto de quienes tienen derecho a ella, tomando en cuenta el desempeño de una actividad básica; es decir, no tienen a su cargo personal, no tienen autoridad, carecen de toma de decisiones, no tienen representación de alguna naturaleza.

Prácticamente debe ser un trabajo subordinado todo el tiempo. Pues contrario a esto, como puede observarse, los puestos otorgados a los 84 trabajadores que obtuvieron su base, no tienen estas características obligatorias, contraviniendo la ley en todos sentidos.

Es de suma importancia resaltar que esta circunstancia antijurídica, de basificar a trabajadores con dicho perfil, se da de una manera ajena a la act1,.1al Administración Municipal, puesto que todas las bases otorgadas a partir de la Administración Municipal de Eduardo Rivera Pérez, Antonio Galy Fayad y Luis Bank Serrato, incluyendo las 84 cuestionadas que en este momento son improcedentes, por la siguiente explicación.

Resulta que la anterior Ley de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla vigente a partir del veintitrés de febrero de 1978, en su artículo 17 contemplaba el siguiente texto:

"ARTICULO 17.- Los trabajadores de nuevo ingreso, tendrán el carácter de trabajadores de base después de 30 días ininterrumpidos de labores, sin nota desfavorable en su expediente".

De su contenido, se infiere que en ese entonces, la Administración Municipal en funciones, tenía una facultad discrecional para otorgar las bases sin importar las categorías y los sueldos; es decir, podían ser basificados sin ningún problema tanto altos como menores rangos. Esto implicaba que podían obtener base aquellos cargos, que ahora son considerados de confianza en términos del artículo 8 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla actual. Esto traía como consecuencia una erogación mayor que evidentemente afectaba cada año la Hacienda Pública Municipal, en el presupuesto de egresos, por estar considerados sueldos altos.

Ahora bien, para evitar esta circunstancia, que en ese entonces era legal, se modificó el mismo artículo durante la Administración Municipal de Eduardo Rivera Pérez, el día seis de diciembre del 2013, quedando su texto de la siguiente manera:

"ARTICULO 17.- Para la contratación del personal que no sea de confianza, el Sindicato

podrá proponer candidatos al Ayuntamiento en forma preferente, pero no exclusiva".

Como podrá observarse, la modificación de este artículo trajo como consecuencia impedir que pudieran obtener base, todos aquellos trabajadores que tenían un rango y sueldo alto, en plena concordancia con lo establecido en las condiciones generales de trabajo. Lo que propicio que únicamente se pudieran otorgar bases a trabajadores de menor rango como lo establece la ya citada clausula octogésima incluyendo una limitante en cuanto al sueldo que deben percibir.

Digamos que esta modificación terminó afectando a la clase trabajadora del Ayuntamiento porque únicamente, en la actualidad solo se pueden otorgar bases a trabajadores que desempeñan un trabajo subordinado como actualmente lo establece el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

La modificación lograda, fue más enfocada a no sufrir un deterioro presupuesta!

Administrativo que a beneficiar a los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Esta circunstancia que se dio, es totalmente ajena a la Actual Administración como para que se nos culpe de algo que no propiciamos.

La modificación citada de este artículo, también tuvo como finalidad acotar la posibilidad de que el sindicato representado en ese entonces por Israel Pacheco no pudiera basificar a los trabajadores de mayor rango con sueldos excesivos, y así dar paso a bases para trabajadores de nueva categoría y sueldos mínimos como están actualmente. Desde ese entonces se evitó que en el futuro se dieran bases con sueldos fuera de la realidad para evitar una erogación mayor que afectara significativamente el presupuesto de la comuna.

Derivado de lo anterior, como es posible que siendo administraciones panistas las: que restringieron y denigraron este derecho a los trabajadores, para la obtención de bases, pretendan culpar a la actual Administración Municipal de la imposibilidad de avalar algo que ellos mismos propiciaron. Esto es lo que en realidad deben saber los trabajadores de este H. Ayuntamiento, a quienes han engañado al otorgarles un derecho irreal y que ellos mismos nulificaron.

Aunado a lo anterior también se debe precisar que el número de control que es el que se le asigna al trabajador cuando empieza a laborar, debe subsistir hasta el momento de su jubilación y cuando se le otorga la base, debe prevalecer, lo cual en el presente caso no se da, puesto que éste número de control sin justificación alguna fue cambiado; es decir en algunos casos se hizo y en otros no. Pero este movimiento se llevó a cabo para tratar de justificar categorías y puestos así como los sueldos ilegales asignados. Más bien esta manipulación obedece a favoritismos y compromisos creados.

El obsequio de las 84 bases refutadas, es injusta si tomamos en cuenta que se trata de trabajadores que en su mayoría ingresaron en la administración pasada, inclusive se tomó en cuenta de manera irresponsable a trabajadores que solo tienen antigüedad de 4 meses, y con la presunción de que se benefició a aviadores, y sin embargo no se tomó en cuenta a los trabajadores que ya tienen una antigüedad de 6, 8 o hasta 10 años. Tampoco se cumplieron con los requisitos de los artículos 15 y 16 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XV. En el mismo tenor, se advierte que el argumento esgrimido en el considerando XII del dictamen refutado en este momento, no es aplicable en el presente caso y no justifica las 84 bases ya que las categorías y sueldos asignados, no están contemplados en las condiciones generales de trabajo, como anteriormente ya fue explicado en este dictamen.

XVI. Por su parte lo relacionado en el considerando XIV discutido del mismo dictamen, es insuficiente y superficial en atención a que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración Municipal, no es el medio: idóneo para darle veracidad

y un verdadero sustento legal y motivacional. ¿En dónde quedó la opinión técnica, administrativa y jurídica del Secretario de Administración Municipal anterior, quien era el indicado para hacerlo en plena concordancia con su función normativa?

Además, no se puede hablar de que las labores realizadas por los 84 trabajadores se hayan sido de manera puntual y eficaz, como se dice en este mismo considerando, por no existir la certeza de que siempre desempeñaron el puesto con el que fueron basificados, y mucho menos con antigüedad de cuatro meses.

Esta ambigüedad por supuesto impide tener un criterio definido para valorar si las bases concedidas tuvieron un origen óptimo y procedente. Hasta el momento no existe ninguna prueba o evidencia que justifique o aclare que se haya cumplido con estos supuestos.

En suma, debe advertirse con claridad que la postura de esta Administración Municipal, no es estar en contra de reconocer los derechos laborales que los trabajadores se han ganado con su esfuerzo y dedicación. Sin embargo, no permitiremos que se sigan pisoteando sus derechos y la legalidad que ello implica para acceder a favoritismos y compromisos que no son de nuestra incumbencia. Siempre actuaremos acordes a la legalidad y realidad, sin recibir a cambio absolutamente nada. Pero en el presente caso, nos encontramos imposibilitados para tan siquiera reconocer alguna base de las que se otorgaron por las inconsistencias citadas en el presente dictamen. La verdadera responsabilidad no es de nosotros al anular las 84 bases concedidas, si no de quien las otorgó de manera irresponsable y superficial, como ha quedado explicado y que en lo posterior no debe de seguir sucediendo. Nos apostamos con esta intencionalidad para que verdaderamente las cosas en este sentido cambien de una vez por todas y la clase trabajadora de esta Institución, vea en nosotros un apoyo verdadero encaminado a ser cada vez más justos y equitativos.

XVII. Dando cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de Octubre del año en curso, donde se instruye "incorporar un análisis del Síndico Municipal y por el Secretario de Administración, y sirva de insumo para los trabajos de las Comisiones Unidas", se consideran los siguientes puntos del análisis proporcionado por el Síndico Municipal:

"Por cuanto hace a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2018, resulta ilegal puesto que incumple lo establecido en el artículo 90 del reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, toda vez que la aprobación de la misma no se realizó en una sesión ordinaria, realizándose de manera inmediata esta acción, en la sesión extraordinaria de la misma fecha, además de no cumplir lo establecido por el artículo 38 fracción IV del Reglamento antes referido que dispone el orden en el que se desarrollaran las sesiones ordinarias de Cabildo, incluyendo, entre otras, la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Aunado a lo anterior, es conveniente precisar la naturaleza jurídica de las sesiones extraordinarias, mismas que establece en los artículos 14 y 20 del reglamento antes citado, estos es, que las sesiones extraordinarias de Cabildo únicamente deberán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial, además de que el asunto tratarse debe ser de suma importancia o urgencia y tener como finalidad atender una contingencia ocasionada por hechos o acontecimientos de la naturaleza o del hombre que no pueden prevenirse, o que previniéndose no puedan evitarse; toda vez que el asunto total del orden del día de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de Octubre de 2018, no encuadra en los supuestos antes referidos.

En ese sentido ratifico lo mencionado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre del presente año, en el sentido de la ilegalidad de la aprobación de la sesión ordinaria de 'cabildo realizada en una extraordinaria'.

"Cabe mencionar que el proceso de la basificación a los 84 trabajadores del Ayuntamiento de Puebla tuvo su origen a partir de la emisión del dictamen por parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública de fecha 28 de septiembre de 2018, aprobado y suscrito por los integrantes de la Comisión referida.

Sin embargo del contenido de dicho dictamen no se advierte el cumplimiento de lo establecido a los preceptos legales de la Ley de los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sus artículos 15 y 16 (ya mencionados en el considerando XIV del presente dictamen).

Es necesario advertir que no se anexaron al dictamen constancias que evidenciaron el cumplimiento estricto de los requisitos antes señalados, a pesar de que en el cuerpo del mismo, se establece que la Secretaría de Administración efectuó un análisis del historial laboral de los trabajadores a beneficiar con la basificación.

"Existe el reconocimiento de la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo 2018 por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos públicos Descentralizados. " Licenciado Benito Juárez García" mediante el cual se fijan los derechos y obligaciones, bases y relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores que se encuentran registrados en dicha organización sindical.

No obstante lo anterior, no existe evidencia documental mediante la cual se haya dado cumplimiento a la Cláusula Décima Segunda que a la letra dice:

Quando se generen vacantes definitivas y temporales en las plazas de los trabajadores de base y cuando el Ayuntamiento atendiendo a la naturaleza del servicio público decida crear nuevos puestos de base, lo notificará por escrito y solicitará al Sindicato a través de la Secretaria de Administración dentro de los 15 días hábiles posteriores para sus efectos legales y contractuales correspondientes, especificando el puesto y el salario. El Sindicato presentará en el mismo plazo, a la Secretaria de Administración contados a partir de la notificación y solicitud del Ayuntamiento las propuestas del personal que podría cubrir las plazas.

Lo anterior deja en evidencia el incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo 2018, toda vez que no existe claridad y precisión respecto de la naturaleza de las plazas otorgadas mediante la cual se basificaron a los 84 empleados, es decir, no se precisa, si fueron creadas, o bien si se cubrieron vacantes definitivas y temporales; dejando sin oportunidad las propuestas a las que tiene derecho el organismo sindical.

Lo que hace suponer que la aprobación del Dictamen que realizaron los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública también resulta ilegal al incumplir lo establecido -por el artículo 135 fracciones III Y IV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, toda vez que la votación realizada por los Regidores la efectuaron sin que tuvieran a la vista elementos objetivos que fundaran y motivaran el razonamiento de su voto"

DICTAMEN

PRIMERO.- Se dejan sin efecto legal alguno el dictamen por el cual se otorgaron las 84 bases otorgadas a los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante Sesión de Cabildo de fecha 05 de Octubre del año en curso. De acuerdo a la relación que se anexa.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye al C. Síndico Municipal para que de acuerdo con el punto inmediato anterior, haga los trámites correspondientes en el tenor que se indica.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración Municipal para que a consecuencia de los dos puntos anteriores aplique lo que corresponde de acuerdo a sus facultades y alcances legales correspondientes.

CUARTO.- El presente dictamen tendrá vigencia a partir de su aprobación respectiva.

QUINTO.- A fin de salvaguardar los derechos de los beneficiados ilegalmente con las bases, se instruye a la Secretaria de Administración para que se les devuelva el estatus de trabajador de confianza a fin de que en una próxima convocatoria puedan participar en el concurso de la plaza correspondiente

ATENTAMENTE

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE DICIEMBRE DE 2018
“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”**

**REGIDOR, JOSÉ LUIS ACOSTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y COMPETITIVIDAD**

**REGIDORA, PATRICIA MONTAÑO FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

**REGIDOR, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS
PRESIDENTE DE COMISIONES UNIDAS**

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN 1, 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 108 FRACCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES 111, IV y VII, 82 Y 92 FRACCIONES 1, V VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN SIN EXCEPCIÓN, QUE TENGAN QUE REALIZAR VIAJES NACIONALES Y/O AL EXTRANJERO, PRESENTEN UN INFORME ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, RESPECTO DEL O LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON EL VIAJE, ASÍ COMO/EL BENEFICIO QUE TRAJÓ DICHO VIAJE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y/O A LOS POBLANOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo, podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, de acuerdo a lo que refiere el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentran: la de aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio; expedir y actualizar disposiciones administrativas de observancia general, referente a su funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, vigilando su observancia y aplicación; dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo,

en lo correspondiente al Municipio; todo lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 78 fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

V. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece, que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

VI. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así mismo formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, entre otras, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, el acceso a la información se consolidó como un derecho humano desde hace varias décadas en distintos instrumentos internacionales y está consagrado en el artículo 6º de nuestra Constitución, tal y como se ha dejado transcrito en el considerando 11 de este documento, y que la propia Constitución Local lo ha reconocido de la misma manera.

X. Que, en los últimos años han surgido distintas experiencias y proyectos internacionales para avanzar en la construcción de gobiernos abiertos que permitan la participación sustantiva de la ciudadanía en los asuntos públicos y que transparenten y rindan cuentas sobre su quehacer. Uno de estos proyectos es

la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), una iniciativa multilateral que se lanzó en septiembre de 2011 como actividad paralela a la Asamblea General de Naciones Unidas. A la fecha ha logrado sumar a gobiernos, organizaciones y desarrolladores de diversos países.

XI. Que, el principio de máxima publicidad de la información en manos de las autoridades de gobierno tiene garantía constitucional al estar contenido en el artículo 6º de nuestra Carta Magna y este principio implica un mandato de comportamiento de la autoridad según el cual, por regla general, toda la información es pública salvo que se demuestre una causa de interés público por la cual pueda reservarse.

XII. Que, en el quehacer gubernamental del Municipio y las tareas a cumplir por, cada uno de sus servidores públicos, esta sin duda la preparación y capacitación continua para prestar con mejor calidad un servicio o atender de la mejor manera a los ciudadanos que día a día demandan ser atendidos y requieren de información del quehacer de sus autoridades.

XIII. Que, no tan solo basta informar a los ciudadanos de las acciones gubernamentales; sino que, es también muy importante que se les informe que los funcionario público que les otorga esos servicios o les presta la atención en las oficinas se encuentran en constante capacitación y actualización en los conocimientos en su área; es por ello que resulta imperante informarles quiénes viajan, para qué y el beneficio que trajo haber realizado el viaje, ya que el gasto corre a cuenta del erario público, mismo que es recaudado a través de los impuestos y aprovechamientos que pagan los contribuyentes poblanos.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a todos los servidores públicos de esta administración sin excepción, que tengan que realizar viajes nacionales y/o al extranjero, presenten un informe ante este Honorable Cabildo, respecto del o los asuntos que motivaron el viaje, así como, el beneficio que trajo dicho viaje a la administración municipal y/o a los poblanos.

SEGUNDO.- Una vez que el Cabildo conozca el informe, se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento para que dentro de sus facultades y atribuciones remita el mencionado informe a la Coordinación General de Transparencia para su debida publicación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 17 DE
DICIEMBRE DE 2018
"CIUDAD INCLUYENTE"

REG. JACOBO ORDAZ MORENO

REGIDORA LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES AUGUSTA VALENTINA DIAZ DE RIVERA HERÁNDEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, CAROLINA MORALES GARCÍA, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, JACOBO ORDAZ MORENO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 29 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DARE SUS INSTRUCCIONES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE ADJUDICACIONES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TRANSPARENTEN LAS ETAPAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE TENDRÁ POR OBJETO CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad inmediata alguna, este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

III. El artículo 103 de la Constitución local, establece que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

IV. En términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, IV y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su

competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

V. Los artículos 1, 2, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. De conformidad con lo establecido en la fracción III inciso b) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el servicio de Alumbrado Público.

VII. En el Municipio de Puebla existe la Dirección de Servicios Público así como la jefatura de Alumbrado Público; sin embargo, el personal con el que cuentan estas unidades administrativas resulta insuficiente para atender las necesidades que surgen con motivo de la prestación de dicho servicio. Por lo anterior, este servicio ha sido concesionado en los últimos años para otorgar de esta forma un servicio de calidad a la ciudadanía.

VIII. El pasado catorce de octubre de 2018, concluyó el contrato que tenía con la empresa CITELUM, que era la prestadora del servicio de alumbrado público en el Municipio, motivo por el cual en próximas fecha, se estará convocando a una Licitación Pública Nacional para que participen las empresas que se encuentren interesadas en prestar el servicio referido, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 433 fracciones I y II del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

IX. Es necesario tener en cuenta la importancia de esta licitación pública nacional que tendrá como objetivo concesionar el Servicio de Alumbrado Público, siendo necesario buscar los mecanismos que permitan una transparencia mayor en el procedimiento licitatorio y que aseguren que dicho procedimiento cumpla con los principios previstos en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, como son: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal.

X. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecen que:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

b) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

XI. Uno de los principios básicos del Acceso a la Información es el de máxima publicidad , el cual se define, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

XII. Respecto del principio de máxima publicidad y transparencia en las licitaciones públicas, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, prevé en el artículo 77 fracción X XVIII, como obligación de transparencia que deberá publicar los Ayuntamientos, la versión pública que contenga la información sobre el resultado de los procedimientos de adjudicación que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 8. La partida presupuesta!, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 12. El convenio de terminación, y
 13. El finiquito.

XIII. En concordancia con lo anterior existe un documento elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, denominado "Guía Práctica de compras Públicas" el cual señala cuales son los documentos de una licitación pública, que deben permanecer reservados, como son:

- 1.- Precios de referencia.
- 2.- Presupuestos disponibles para la contratación
- 3.- Investigaciones de mercado.

Lo anterior con el fin de evitar la posible colusión entre participantes.

XIV. En lo referente a las licitaciones públicas a nivel federal, es importante señalar que existen diversos mecanismos que coadyuvan a que las licitaciones públicas y sus etapas sean más transparentes y verificables para los ciudadanos, por ejemplo:

- a) Uno de ellos es la participación de los "Testigos Sociales" la cual tiene como objeto coadyuvar eh la transparencia e imparcialidad de la contratación

pública, observando y generando diversos documentos e informes referentes a la licitación.

b) Otro, es el programa del Instituto Mexicano del Seguro Social, de "Observadores de los Procesos Licitatorios" 2 el cual permite que cualquier persona interesada pueda asistir y presenciar la licitación pública, precisamente para constatar la transparencia en el desarrollo del procedimiento, la imparcialidad y honestidad de los servidores públicos.

XV. Es necesario señalar que una licitación Pública en Puebla, consta de diferentes etapas, estas las podemos encontrar de los artículos 78 al 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; siendo las siguientes:

- a) Publicación de la Convocatoria.
- b) Obtención de bases.
- e) Celebración de Junta de Aclaraciones.
- d) Presentación y apertura de propuestas.
- e) Fallo de la licitación.

XV. Considerando que la publicación de la Convocatoria es una obligación de la Administración Pública Municipal y que las bases deben ser adquiridas por los participantes; el resto de las etapas de una licitación pública no se publicitan, ni tampoco se transparentan de forma adecuada. Por tal motivo, es preocupación de los Regidores del Partido Acción Nacional que un procedimiento de esta importancia sea lo más transparente posible y se haga del conocimiento de todos los ciudadanos, lo que beneficiará sin duda a la confiabilidad del proceso licitatorio.

XVI. Por lo anterior, se propone que las etapas de la licitación pública consistentes en:

- a) Celebración de Junta de Aclaraciones,
- b) Presentación y Apertura de propuestas; y
- e) Fallo de la licitación.

Sean transmitidas vía internet en la página electrónica del Ayuntamiento, con la misma calidad y especificaciones técnicas con las que se transmiten las sesiones de Cabildo.

XVII. Esta práctica, contribuirá de manera significativa a la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, toda vez que permite que el proceso de adjudicación sea accesible a todos los ciudadanos constatando que efectivamente se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, aunado a que también se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a la Presidenta Municipal instruya a la Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría de Administración, Comité de Adjudicaciones para que en el ámbito de su competencia, transmitan vía internet

en la página electrónica del Ayuntamiento, con la misma calidad y especificaciones técnicas con las que se transmiten las sesiones de Cabildo, las etapas de la licitación pública nacional que concesionará el servicio de alumbrado público, consistentes en:

- a) Celebración de Junta de Aclaraciones,
- b) Presentación y Apertura de propuestas; y
- e) Fallo de la licitación.

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidenta Municipal instruya a la Coordinación General de Transparencia, para que desde la convocatoria y en cada una de las etapas de la licitación pública nacional, que tendrá por objeto concesionar el servicio de alumbrado público, genere un banner en la página electrónica del Ayuntamiento, que facilite el conocimiento y transparencia de dicho procedimiento. De igual forma se otorgue cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a las instancias municipales mencionadas en los puntos primero y segundo del presente acuerdo, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 17 DE
DICIEMBRE DEL 2018
"CIUDAD INCLUYENTE"**

REGIDORA LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ

REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO

REGIDORA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

REGIDORA CAROLINA MORALES GARCÍA

REGIDOR ENRIQUE GUEVARA MONTIEL

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
27 DE DICIEMBRE DE 2018**

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES, CAROLINA MORALES GARCÍA, JACOBO ORDAZ MORENO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, ÁNGEL RIVERA ORTEGA Y JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES 11 Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV Y 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 7 Y 8 DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CUATRO CONSEJEROS JÓVENES, PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad inmediata alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. El artículo 103 de la Constitución local, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

IV. Asimismo, el artículo 105 de la Constitución de nuestro Estado, prevé que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada. con sujeción a las disposiciones que dicho ordenamiento contiene.

El artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establece como atribución de los Ayuntamientos la de expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,

referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional. De acuerdo con el artículo 124 la Ley Orgánica Municipal, los Organismos Descentralizados formaran parte de la Administración Pública Paramunicipal.

En el artículo 7 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Denominado "Instituto De La Juventud Del Municipio De Puebla", establece que la Dirección y administración del Instituto le corresponderá a: Una Junta de Gobierno, la cual es el Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Instituto y estará integrado por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno. el Regidor Presidente de la Comisión de Juventud, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, el Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, el Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura; el Director del Instituto Municipal del Deporte; Cuatro Consejeros Jóvenes y un Comisario quien participará únicamente con derecho a voz.

El artículo 8 del Decreto en cita señala que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo designará a los cuatro Consejeros Jóvenes de la Junta de Gobierno quienes durarán en el cargo tres años. para tal fin, la Comisión de Deporte y Juventud del Ayuntamiento propondrá el Dictamen correspondiente.

Que, en términos de lo anterior, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto de la Comisión de Deporte y Juventud, tuvo a bien emitir la Convocatoria para el proceso de selección para ocupar el cargo Director y cuatro Consejeros Jóvenes que integraran la Junta de Gobernó del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", misma que fue publicada en los estrados de las Dependencias y Organismo Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Que, una vez concluida la convocatoria, y analizadas las propuestas para ocupar el cargo de Consejero Joven, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla, por su trayectoria determinan proponer a:

- 1.- JORGE HERNÁNDEZ AGUILERA
- 2.- FÁTIMA ESPINA COETO
- 3.- ALEJANDRO VILLEGAS SARTILLO
- 4- LUIS ANTONIO BRIONES MARTÍNEZ

IX. Lo anterior en virtud de que los jóvenes antes citados cumplen con todos y cada uno de los requisitos contemplados en las bases segunda, tercera, cuarta y quinta de la convocatoria correspondiente. Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Se aprueba la designación de JORGE HERNÁNDEZ AGUILERA, FÁTIMA ESPINA COETO, ALEJANDRO VILLEGAS SARTILLO y LUIS ANTONIO BRIONES MARTÍNEZ, como Consejeros Jóvenes, propuestos por la Comisión de Deporte y Juventud, para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla".

SEGUNDO. - Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, el presente Dictamen al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE DICIEMBRE 2018.- "CIUDAD INCLUYENTE". - REG. CAROLINA MORALES GARCÍA; REG. JACOBO ORDAZ MORENO; REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA; REG. JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO; REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS. - RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103, 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES V Y XXX, 91, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 188, 224, 225, 226, 227 Y 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 12 FRACCIONES VII, VIII Y X, 96, 97, 117, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, **SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA E INSTRUYE PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS Y SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE PARTICIPEN, EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2019–2022.**

CONSIDERANDOS

- I. Que, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público;

- III. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre;
- IV. Que, el primer párrafo del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones otorgadas al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;
- V. Que, el Artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expresa que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;
- VI. Que, el artículo 78 fracción V y XXX de la Ley Orgánica Municipal establece que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, es la de inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades. Asimismo, la de exhortar al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;
- VII. Que, el artículo 91 del referido ordenamiento jurídico, indica en sus fracciones I, la de difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les

remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad;

- VIII. Que, el artículo 92 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores la de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;
- IX. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;
- X. Que, el artículo 188 del referido ordenamiento jurídico, manifiesta que para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio;
- XI. Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal establece que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa;
- XII. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes;
- XIII. Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal instruye que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público;

- XIV. Que, el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal instruye que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda;
- XV. Que, el artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal instruye que para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente;
- XVI. Que, en términos del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares deberán ayudar al Ayuntamiento en las tareas que se les encomiende;
- XVII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, expresa en sus fracciones VII y VIII que los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán la de presentar al Cabildo las propuestas de norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés, así como también la de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;
- XVIII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior antes citado, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- XIX. Que, el artículo 96 del Reglamento citado con antelación, expresa que las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto;
- XX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXI. Que, el artículo 117 del Reglamento interior de Cabildo citado anteriormente, establece que previa aprobación del Cabildo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen

- XXII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;
- XXIII. Que, el artículo 108 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y serán electas mediante plebiscito bajo los términos del procedimiento señalado por la misma Ley, para el gobierno de los pueblos del Municipio;
- XXIV. Que, el artículo 109 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal;
- XXV. Que, el artículo 110 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece las Juntas Auxiliares existentes en el Municipio de Puebla, las cuales son: Ignacio Romero Vargas, Ignacio Zaragoza, La Libertad, La Resurrección, San Andrés Azumiatla, San Baltazar Campeche, San Baltazar Tetela, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacán, San Jerónimo Caleras, San Miguel Canoa, San Pablo Xochimehuacán, San Pedro Zacachimalpa, San Sebastián de Aparicio, Santa María Guadalupe Tecola, Santa María Xonacatepec y Santo Tomás Chautla;
- XXVI. Que con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de Cabildo, se instruyó que las Comisiones de Gobernación y Justicia y Reglamentación Municipal sesionaran de manera unida, con el objetivo de revisar de manera detallada la convocatoria para el proceso de plebiscito de Juntas Auxiliares, que se celebrará el cuarto domingo del mes de enero del año 2019;
- XXVII. Que este Ayuntamiento debe procurar por todos los medios posibles la celebración de procedimientos plebiscitarios legítimos, con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, sin actos que provoquen incertidumbre, condiciones las cuales son la base para lograr un ejercicio democrático verdadero;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la “Convocatoria a los ciudadanos vecinos de los pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen en la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares para el periodo 2019 – 2022”, misma que se anexa al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la convocatoria a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que sea publicada en los estrados de estas.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, a efecto de que realice una Campaña de difusión y promoción de la convocatoria, que incluya la publicación de esta en los diarios de mayor circulación del Municipio.

**ATENTAMENTE. -
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 19 DE DICIEMBRE
DE 2018
“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.-**

REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA; REG. SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO, REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES; REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ; REG. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ; REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES; REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL; REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA; REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN I Y III, 91 FRACCIÓN I Y III, 92, 188, 224, 225, 226 y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8 FRACCIÓN XI Y XII, 10 FRACCIÓN XXX, 23 FRACCIÓN IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, A LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE ESTE MUNICIPIO:

HACE DE SU CONOCIMIENTO

QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE ENERO, ES DECIR, EL 27 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE LLEVARÁN A CABO LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LAS JUNTAS AUXILIARES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PERIODO 2019 - 2022, POR LO QUE CON OBJETO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, TANTO LOS QUE ASPIRAN A OCUPAR LOS CARGOS DE DICHAS JUNTAS AUXILIARES, COMO

LOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ELECTORES, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA, IDENTIDAD CULTURAL Y/O COMUNIDAD EQUIPARABLE DE CADA UNA DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SE:

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA VECINA DE LOS PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE CON CONCIENCIA DE IDENTIDAD PARTICIPEN EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERIODO 2019 – 2022, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

BASES

CAPITULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA GENERALIDADES

PRIMERA. PODRÁN PARTICIPAR COMO VOTANTES O CANDIDATOS O CANDIDATAS, LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LAS JUNTAS AUXILIARES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) VOTANTES

PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOLO PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS QUE CUENTEN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE Y SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS LISTADOS QUE CONTENGAN LOS DATOS OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES) DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL QUE PROPORCIONE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

B) CANDIDATOS Y CANDIDATAS:

LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO A INTEGRANTE DE LA JUNTA AUXILIAR, SON:

- I. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS;
- II. TENER MODO HONESTO DE VIVIR;
- III. SER CIUDADANA O CIUDADANO VECINO DEL MUNICIPIO, EN PLENO EJERCICIO Y GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, CON RESIDENCIA DE POR LO MENOS SEIS MESES EN EL PUEBLO CORRESPONDIENTE;
- IV. SABER LEER Y ESCRIBIR.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES

SEGUNDA. LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA Y DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- a) LIZA ACEVES LÓPEZ, COMO REPRESENTANTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL;
- b) RENÉ SÁNCHEZ GALINDO, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, COMO SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN TENDRÁ VOZ PERO SIN VOTO;
- c) REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES;
- d) REGIDORA ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR;
- e) REGIDOR JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES;
- f) REGIDOR EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS;
- g) REGIDOR ENRIQUE GUEVARA MONTIEL;
- h) REGIDOR JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ;
- i) REGIDOR JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA;
- j) REGIDORA LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ;
- k) REGIDOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA;
- l) REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
- m) LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO. Y QUE EXCLUSIVAMENTE PARTICIPARÁN CUANDO SE TRATEN ASUNTOS DE LA JUNTA AUXILIAR CORRESPONDIENTE.

CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO, A EXCEPCIÓN DEL MENCIONADO EN EL INCISO b) Y LOS MENCIONADOS EN EL INCISO M) DE LA BASE SEGUNDA. EL QUORÚM DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS CON SEIS DE SUS INTEGRANTES QUE CUENTEN CON VOTO. PARA QUE LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA SURTAN EFECTOS, DEBERÁ EXISTIR EL VOTO DE CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN DE QUE SE TRATE Y, EN CASO DE EXISTIR EMPATE, LA REPRESENTANTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EN ESE SENTIDO LA COMISIÓN PLEBISCITARIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES, VELANDO POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;

2. DICTAR ACUERDOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES. PARA EL MISMO EFECTO, Y EN CIERTOS CASOS, PODRÁN TOMARSE EN CUENTA LOS ACUERDOS QUE CELEBREN LOS PARTICIPANTES DE CADA JUNTA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONSIDERANDO LA REALIDAD SOCIAL, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE IDENTIDAD CULTURAL Y/O COMUNIDAD EQUIPARABLE, QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTÍCULO 2^O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
3. ESTABLECER LOS REQUISITOS Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y LOS REPRESENTANTES EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN DE CADA PLANILLA REGISTRADA;
4. DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN; ASÍ COMO DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE CÓMPUTO FINAL;
5. DETERMINAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN TENER LAS BOLETAS DE VOTACIÓN;
6. DETERMINAR LOS LUGARES EN LOS QUE SE DEBERÁN INSTALAR LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN;
7. CONVOCAR A REUNIONES DE TRABAJO A LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS;
8. APROBAR EL DICTAMEN FINAL DE REGISTRO DE PLANILLAS E INSTRUIR LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN CORRESPONDIENTES;
9. INSPECCIONAR LA JORNADA DE VOTACIÓN Y EN SU CASO SUSPENDER LA RECEPCIÓN DE VOTACIÓN QUE SE REQUIERA CUANDO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR;
10. RECIBIR Y RESGUARDAR LOS PAQUETES DE VOTACIÓN DE CADA JUNTA AUXILIAR, DETERMINANDO EL LUGAR O LUGARES PARA TAL EFECTO;
11. REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS VOTACIONES DE CADA JUNTA AUXILIAR CONFORME A LA LLEGADA DE LOS PAQUETES DE VOTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN QUE HAGA DE UNA MESA DE CÓMPUTO FINAL POR CADA JUNTA AUXILIAR; ASÍ COMO DESIGNAR EL LUGAR O LUGARES PARA DICHO CÓMPUTO;
12. REMITIR A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, LOS RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CADA JUNTA AUXILIAR;

13. RECIBIR, INTEGRAR EXPEDIENTES Y RESOLVER LAS CONSULTAS, DENUNCIAS Y CUESTIONAMIENTOS QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA;
14. GIRAR INVITACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;
15. DETERMINAR LA FORMA, TÉRMINOS Y DEMÁS ACUERDOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, Y
16. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA PROPIA COMISIÓN.

LOS REGIDORES PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, COMUNICARÁN AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, APROBADOS POR EL CABILDO, QUE PARTICIPARÁN EN LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

TERCERA. LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SON LOS ÓRGANOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE EMITAN LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN LAS JUNTAS AUXILIARES DE QUE SE TRATE, SU DEBER ES GARANTIZAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, ASÍ COMO POR UN SUPLENTE GENERAL, Y SE INSTALARÁN EN LOS LUGARES QUE DETERMINE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN INSTALARSE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN EN INMUEBLES HABITADOS POR SERVIDORAS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI POR CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL PLEBISCITO DE QUE SE TRATE, SUS CÓNYUGES O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EN TERCER GRADO; ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TEMPLOS O INMUEBLES DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO, NI EN INMUEBLES QUE TENGA EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O SUS ORGANIZACIONES FILIALES O PLANILLA REGISTRADA; TAMPOCO SE PODRÁN UTILIZAR LOCALES OCUPADOS POR CANTINAS, CENTROS BOTANEROS O SIMILARES.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE LOS REPRESENTANTES EN MESAS RECEPTORAS

CUARTA. CADA PLANILLA PODRÁ REGISTRAR UN REPRESENTANTE GENERAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, LOS QUE ACUDIRÁN EN EL

MOMENTO DEL REGISTRO CON COPIA FOTOSTÁTICA, POR AMBOS LADOS, DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE, ASÍ COMO UNA FOTOGRAFÍA DE FRENTE TAMAÑO INFANTIL, BLANCO Y NEGRO. LOS REPRESENTANTES GENERALES NO DEBERÁN SER SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE ENTREGARÁN ESCRITO EN EL QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTARÁN QUE AL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL Y DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE ELECCIÓN ORDINARIA DE JUNTAS AUXILIARES O, DE DARSE EL CASO, EXTRAORDINARIAS NO SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO CARGO, SERVICIO O COMISIÓN PÚBLICO EN NINGUNO DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

ESTOS SERÁN ACREDITADOS POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA Y EXCLUSIVAMENTE ASISTIRÁN A LAS REUNIONES QUE DICHA INSTANCIA CELEBRE. NO TENDRÁN FUNCIÓN OPERATIVA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL REPRESENTANTE GENERAL SUPLENTE ENTRARÁ EN FUNCIONES SOLO EN CASO DE AUSENCIA DEL PROPIETARIO, Y PODRÁ ESTAR PRESENTE EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS BOLETAS DE ALGUNA MESA RECEPTORA SOLO EN CASO DE QUE NO ESTUVIERA REPRESENTADA SU PLANILLA.

QUINTA. EL REPRESENTANTE GENERAL ACREDITADO DE CADA PLANILLA DEBERÁ ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES, EN LOS DÍAS Y HORAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN CONVOCADOS POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA EN SESIÓN O POR ESTRADOS.

SEXTA. CADA PLANILLA PODRÁ NOMBRAR, INDEPENDIENTEMENTE DEL REPRESENTANTE GENERAL, A UN REPRESENTANTE, PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA CADA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, ÚNICAMENTE PARA OBSERVAR EL DESARROLLO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA MESA RECEPTORA, SIN QUE ESTO IMPLIQUE SU PARTICIPACIÓN OPERATIVA EN LA MISMA, PARA TAL EFECTO, DEBERÁ ACREDITARSE CON TAL CARÁCTER AL DÍA SIGUIENTE DEL DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE QUE SE TRATE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN HORARIO DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ESCRITO EN DONDE CONSTEN LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA QUE LO NOMBRA COMO REPRESENTANTE DE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN.
- COPIA, POR AMBOS LADOS, DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE.
- FOTOGRAFÍA DE FRENTE, TAMAÑO INFANTIL, BLANCO Y NEGRO.

CAPÍTULO IV DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES
ES DERECHO PREFERENTE DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS

POBLANOS, VECINOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EXCLUSIVO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS, PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DEL MUNICIPIO, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

SÉPTIMA. CORRESPONDE A LA COMISIÓN PLEBISCITARIA RECIBIR, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA, LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN QUE PRESENTEN LOS Y LAS CIUDADANAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA O CUALQUIER CIUDADANA O CIUDADANO MEXICANO, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO PLEBISCITARIO DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

OCTAVA. LAS Y LOS CIUDADANOS QUE DESEEN EJERCITAR SU DERECHO COMO OBSERVADORES PLEBISCITARIOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS BASES SIGUIENTES:

- a) PODRÁN PARTICIPAR SÓLO CUANDO HAYAN OBTENIDO OPORTUNAMENTE SU ACREDITACIÓN ANTE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA;
- b) LOS Y LAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN ACTUAR COMO OBSERVADORES DEBERÁN: SEÑALAR EN EL ESCRITO DE SOLICITUD LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL; ANEXAR FOTOCOPIA POR AMBOS LADOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE; MANIFESTAR EL MOTIVO POR EL QUE DESEAN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES; EXPRESAR QUE SE CONDUCIRÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA O PLANILLA ALGUNA; Y AGREGAR, POR SEPARADO, DOS FOTOGRAFÍAS DE FRENTE, TAMAÑO INFANTIL, BLANCO Y NEGRO;
- c) LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES PLEBISCITARIOS, PODRÁ PRESENTARSE EN FORMA PERSONAL ANTE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN QUE HAGA EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2019. LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, CON LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LOS QUE TENGAN LA INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO OBSERVADORES PLEBISCITARIOS APROBARÁ O, DE DARSE EL CASO, NEGARÁ LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR PLEBISCITARIO, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU DETERMINACIÓN. EL RESULTADO SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, AL DÍA SIGUIENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.
- d) ADEMÁS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - I. SER CIUDADANA O CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II. NO SER, NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL PLEBISCITO;

III. NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO O CANDIDATA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL PLEBISCITO.

e) LOS OBSERVADORES SE ABSTENDRÁN DE:

I. SUSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES PLEBISCITARIAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, E INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

II. HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PLANILLA O CANDIDATO ALGUNO;

III. EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES PLEBISCITARIAS, CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y

IV. DECLARAR EL TRIUNFO DE PLANILLA O CANDIDATA O CANDIDATO ALGUNO;

f) LA OBSERVACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER JUNTA AUXILIAR DE LAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

g) LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN PRESENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA DE VOTACIÓN CON SUS ACREDITACIONES E IDENTIFICACIONES EN UNA O VARIAS MESAS DE VOTACIÓN, PUDIENDO OBSERVAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

I. INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN;

II. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN;

III. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EN CADA MESA;

IV. FIJACIÓN DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN;

V. CLAUSURA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN;

VI. LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS RESULTADOS EN CADA JUNTA AUXILIAR DE QUE SE TRATE, Y

VII. RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENCIAS;

h) LOS OBSERVADORES DEBERÁN PRESENTAR, ANTE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, INFORME DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA MISMA. LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES PODRÁN SERVIR DE INDICIO A LA COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LOS EFECTOS QUE ESTA ESTIME CONDUCENTES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES

NOVENA. EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES INICIA CON LA APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO DE LA CONVOCATORIA Y CONCLUYE CON LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES QUE REALICE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA Y DEBERÁN CUMPLIR COMO REQUISITOS MÍNIMOS LOS SIGUIENTES: TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS Y SABER LEER Y ESCRIBIR, LOS CUALES SERÁN CAPACITADOS POR LA COMISIÓN ANTES REFERIDA, EN LOS TIEMPOS QUE ESTA ESTABLEZCA.

DÉCIMA. EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES COMPRENDERÁ LAS ETAPAS SIGUIENTES:

- A. PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO:
- B. JORNADA DE VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES DE VOTACIÓN; Y
- C. CÓMPUTO FINAL DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA JUNTA AUXILIAR Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS.

PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO:

ESTA ETAPA COMIENZA CON LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES Y TERMINA CON LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS EL DÍA DE LA VOTACIÓN.

JORNADA DE VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES DE VOTACIÓN.

ESTA ETAPA COMPRENDE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE REALICEN EL 27 DE ENERO DE 2019, DÍA SEÑALADO PARA LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, INICIARÁN CON LOS TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, SU APERTURA A LAS OCHO HORAS, MISMAS QUE PERMANECERÁN ABIERTAS HASTA LAS DIECIOCHO HORAS, REALIZANDO EL CONTEO DE LOS VOTOS Y LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS, CONCLUYENDO DICHA ETAPA CON LA ENTREGA DE LAS ACTAS ORIGINALES QUE DERIVARON DE LA JORNADA DE VOTACIÓN, DE DARSE EL CASO, HOJAS DE INCIDENTES, Y DE LOS PAQUETES DE VOTACIÓN DEL RESPECTIVO PLEBISCITO A LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

CÓMPUTO FINAL DE CADA JUNTA AUXILIAR Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS.

COMPRENDERÁ LOS CÓMPUTOS DE CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE REALICE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, A TRAVÉS DE LAS MESAS QUE DESIGNE Y QUE SE INSTALEN EN EL LUGAR O LUGARES QUE DETERMINE. CADA CÓMPUTO FINAL INICIARÁ CONFORME LLEGUEN LOS PAQUETES DE VOTACIÓN AL LUGAR O LUGARES PREVIAMENTE DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

UNA VEZ REALIZADO LOS CÓMPUTOS FINALES, EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS, POR HABERSE DESARROLLADO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO RIGEN.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

DÉCIMA PRIMERA. EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS SE REALIZARÁ LOS DÍAS SÁBADO CINCO, DOMINGO SEIS Y LUNES SIETE DE ENERO DEL AÑO 2019 EN UN HORARIO DE 9:00 HORAS A 18:00 HORAS.

DÉCIMA SEGUNDA. LA ÚNICA OFICINA HABILITADA PARA RECIBIR LAS

SOLICITUDES DE REGISTRO, ES LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, UBICADA EN LA CALLE 3 PONIENTE, NÚMERO 116, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

DÉCIMA TERCERA. LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DE LA PLANILLA Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES.

CADA PLANILLA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO PROPIETARIOS Y CINCO SUPLENTES, ENTENDIÉNDOSE QUE EL PRIMER NOMBRE EN LA LISTA SERÁ CONSIDERADO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE AUXILIAR.

CADA PLANILLA TENDRÁ LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES INTEGRADA POR PROPIETARIOS Y SUPLENTES, INVARIABLEMENTE DEL MISMO GÉNERO. POR LO MENOS TRES FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEBERÁN SER DE GÉNERO DISTINTO AL DEL PRIMER NOMBRE DE LA LISTA. LO ANTERIOR, TOMANDO COMO REFERENTE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

DEBERÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA INTEGRANTE DE LA PLANILLA:

- a) NOMBRE O NOMBRES, APELLIDO PATERNO Y MATERNO;
- b) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO;
- c) DOMICILIO ACTUAL Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO;
- d) OCUPACIÓN, OFICIO O PROFESIÓN;
- e) CARGO PARA EL QUE SE POSTULA;
- f) EN SU CASO, SOBRE NOMBRE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LA MORAL PÚBLICA, Y
- g) SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES QUE DEBERÁ COINCIDIR CON EL DOMICILIO DE LA PLANILLA DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA CUARTA. A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ ACOMPAÑARSE, DE CADA UNA DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- a) CONSTANCIA DE VECINDAD, EXPEDIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE EXPEDICIÓN DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL REGISTRO;
- b) COPIA, POR AMBOS LADOS, DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
- c) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS;
- d) CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, EXPEDIDA POR LA

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE EXPEDICIÓN DE TREINTA DÍAS ANTERIORES AL REGISTRO;
- e) CONSTANCIA DE NO INHABILITADO VIGENTE, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE EXPEDICIÓN DE TREINTA DÍAS ANTERIORES AL REGISTRO;
 - f) CARTA COMPROMISO DEBIDAMENTE SIGNADA, ACEPTANDO CUMPLIR UN PACTO DE CIVILIDAD Y TRATO RESPETUOSO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE CON MOTIVO DEL PLEBISCITO EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DEL MISMO;
 - g) CARTA COMPROMISO DEBIDAMENTE SIGNADA EN LA QUE DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, Y
 - h) DOS FOTOGRAFÍAS DE FRENTE, TAMAÑO INFANTIL, EN BLANCO Y NEGRO.
 - i) CARTA EN LA QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE AL MOMENTO DEL REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO NO SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO COMISIÓN, CARGO O EMPLEO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, EN EL ESTADO DE PUEBLA O EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. ASIMISMO, BAJO LA MISMA PROTESTA, MANIFESTARÁ QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS b) y e) DE LA BASE DÉCIMA QUINTA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

AL MOMENTO DE RECIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO Y LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE LE HARÁ SABER A LOS PROMOVENTES LOS REQUISITOS QUE DEBAN SUBSANAR; LO QUE DEBERÁN HACER HASTA EL 8 DE ENERO DEL 2019 EN UN HORARIO DE LAS 9:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS, DE NO ACREDITARSE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, LA SOLICITUD SERÁ RECHAZADA.

DÉCIMA QUINTA. NO PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PROPIETARIOS O SUPLENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:

- a) QUIENES EN EL MOMENTO DEL REGISTRO SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO COMISIÓN, CARGO O EMPLEO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, EL ESTADO DE PUEBLA O EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA;
- b) LAS PERSONAS QUE, DURANTE EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, HAYAN DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES DE PRESIDENTES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS AUXILIARES CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS O LAS PROPIAS DE ESTOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.
- c) QUIENES HAYAN PERDIDO O TENGAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS CIVILES O POLÍTICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE;

- d) QUIENES HAYAN SIDO DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN Y EN LA SENTENCIA DEFINITIVA SE HAYA ESTABLECIDO QUE NO PUEDEN TOMAR DECISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NI REALIZAR ACTOS DE GOBIERNO;
- e) LOS MINISTROS DE LOS CULTOS, A MENOS QUE SE SEPAREN FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DE LA JORNADA DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, Y
- f) LOS INHABILITADOS POR SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME;

DÉCIMA SEXTA. CADA PLANILLA DEBERÁ ENTREGAR LA DESCRIPCIÓN TEXTUAL, IMAGEN GRÁFICA Y PREFERENTEMENTE DIGITAL DEL EMBLEMA O LOGOTIPO QUE IDENTIFIQUE A LA PLANILLA, EXTENSIÓN PG. Y PSD, GRABADA EN MEDIO MAGNÉTICO CD O USB, E IMPRESA A COLOR EN HOJA TAMAÑO CARTA. NO PODRÁN UTILIZARSE LAS SIGLAS, EMBLEMAS, DISTINTIVOS ELECTORALES O IMÁGENES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, NI SE PODRÁN UTILIZAR SÍMBOLOS PATRIOS O RELIGIOSOS.

EN NINGÚN CASO, EL LOGOTIPO CONTENDRÁ LA IMAGEN O NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGREN LA PLANILLA DE LA QUE SE TRATE, NI DE MARCAS REGISTRADAS.

EN CASO DE SOLO ENTREGAR LA IMAGEN GRÁFICA EN VERSIÓN IMPRESA, SE ESTARÁ SUJETO A LOS RECURSOS TÉCNICOS CON LOS QUE DISPONGA LA COMISIÓN PLEBISCITARIA. SI AL MOMENTO DE RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SE DETECTA QUE UNA PLANILLA SOLICITA UTILIZAR COLORES, SIGLAS O SIGNOS QUE CORRESPONDAN A OTRAS PLANILLAS CON SOLICITUD PREVIA, AL MOMENTO SE LE HARÁ SABER AL SOLICITANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, INFORMÁNDOLE QUE EN CASO DE NO CAMBIAR ESAS CARÁCTERÍSTICAS PODRÍA SER RECHAZADA SU SOLICITUD POR LA POSIBLE APROBACIÓN DE UN REGISTRO DE SOLICITUD PREVIA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, LA COMISIÓN PLEBISCITARIA APROBARÁ EL DICTAMEN Y ENTREGARÁ LA CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO O, EN SU CASO, LA NEGATIVA DEL MISMO, A MÁS TARDAR EL JUEVES 10 DE ENERO DEL 2019, EN EL LUGAR Y HORA QUE DETERMINE DICHA COMISIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. REGISTRADAS LAS PLANILLAS, NO SE PODRÁN SUSTITUIR A LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS, SALVO EN CASO DE FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD GRAVE O RENUNCIA DE ALGUNO DE ELLOS.

EN EL CASO DE RENUNCIA, DEBERÁ SER DE FORMA PERSONAL Y POR ESCRITO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, HASTA 5 DÍAS ANTES DEL PLEBISCITO.

EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE, DEBERÁ SER POR ESCRITO, ADJUNTANDO LA DETERMINACIÓN MÉDICA DE TAL CIRCUNSTANCIA, A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL, HASTA UN DÍA ANTES DEL PLEBISCITO.

SOLO EN CASO DE FALLECIMIENTO EL SUPLENTE OCUPARÁ EL LUGAR VACANTE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES.

LA COMISIÓN PLEBISCITARIA TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA APLICAR LA SUSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA NOVENA. NINGÚN CIUDADANO O CIUDADANA PUEDE SER CANDIDATO O CANDIDATA, PROPIETARIO O SUPLENTE, DE DOS O MÁS PLANILLAS REGISTRADAS.

CAPÍTULO VII

DE LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL

ELECTORAL

VIGÉSIMA. SON DOCUMENTACIÓN ELECTORAL LAS BOLETAS Y LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, DE CIERRE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y HOJA DE INCIDENTES QUE SE HAYAN LLENADO DURANTE EL PROCESO.

SE CONSIDERA MATERIAL ELECTORAL A LOS PLUMONES DE TINTA INDELEBLE, MAMPARAS, URNAS, ÚTILES DE ESCRITORIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN CON OBJETO DE RECIBIR LOS SUFRAGIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. LAS BOLETAS UTILIZADAS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES, CONTENDRÁN LO SIGUIENTE:

- a) NOMBRE DE LA JUNTA AUXILIAR;
- b) LOGOTIPO APROBADO DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS, CON EL COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES DISTINTIVOS;
- c) NOMBRES COMPLETOS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS POR CADA UNA DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS PARA CONTENDER EN LA JUNTA AUXILIAR DE QUE SE TRATE;
- d) EN EL CASO DE QUE LA CANDIDATA O EL CANDIDATO A POSTULARSE POR LA PLANILLA PARA CONTENDER EN LA JUNTA AUXILIAR, SE QUIERA REGISTRAR EN LA BOLETA CON UN SOBRENOMBRE, LO PODRÁ REALIZAR SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO REALIZADO POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA;
- e) FIRMAS IMPRESAS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO;
- f) FOLIO EN TALÓN DESPRENDIBLE, RELIEVE, PAPEL ESPECIAL; Y
- g) LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

EL LUGAR DE RESGUARDO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ANTES DE LA VOTACIÓN, SERÁ EL QUE DETERMINE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LOS LOGOTIPOS DE LAS PLANILLAS APARECERÁN EN LA BOLETA ELECTORAL EN EL ORDEN QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LA FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE

REGISTRO.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAMPAÑAS Y PROPAGANDA

VIGÉSIMA TERCERA. LAS PLANILLAS REGISTRADAS PODRÁN REALIZAR CAMPAÑAS PROSELITISTAS Y/O DE PROPAGANDA DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO Y HASTA LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA JUEVES 24 DE ENERO DEL AÑO 2019.

CUALQUIER ACTO DE PROSELITISMO O PROPAGANDA REALIZADO EN FAVOR DE LAS PLANILLAS O DE LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS A INTEGRANTES DE UNA JUNTA AUXILIAR, FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA, QUE AFECTE GRAVEMENTE LOS PRINCIPIOS DE ESTA CONVOCATORIA, SERÁ SANCIONADO POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, PREVIA AUDIENCIA DE PARTE, CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, HASTA ANTES DE QUE EL CABILDO DECLARE LA VALIDEZ DEL PLEBISCITO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN PLEBISCITARIA SE APOYARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PARA VALORAR LOS DATOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS CANDIDATOS, CANDIDATAS Y PLANILLAS QUE SUSTENTEN LAS DENUNCIAS DE ACTOS PREVIOS O POSTERIORES DE CAMPAÑAS PROSELITISTAS Y PROPAGANDA POR PARTE DE LAS PLANILLAS O SUS CANDIDATOS. ASÍ COMO PODRÁ REALIZAR, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNE, MONITOREOS PARA HACERSE LLEGAR DE MÁS DATOS PARA EMITIR EL ACUERDO RELATIVO.

VIGÉSIMA CUARTA. LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS PLANILLAS REGISTRADAS, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTE; ESTANDO LIMITADAS POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TERCEROS, EN PARTICULAR, LOS DE OTRAS PLANILLAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES QUE PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS CUALES SERÁN INMEDIATAMENTE COMUNICADAS A LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

VIGÉSIMA QUINTA. LAS PLANILLAS QUE REALICEN MARCHAS O REUNIONES QUE PUEDAN IMPLICAR INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LA VIALIDAD PÚBLICA O LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, DEBERÁN SOLICITAR ANUENCIA CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, INDICANDO EL DÍA DE REALIZACIÓN, ITINERARIO Y EL TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN, A FIN DE QUE DICHAS AUTORIDADES PROVEAN LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DEL EVENTO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA NO AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS. EN CASO DE RECIBIR TRES AMONESTACIONES POR DICHA SECRETARÍA POR REALIZAR ACTOS SIN ANUENCIA, SERÁ MOTIVO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

VIGÉSIMA SEXTA. LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS Y SUS REPRESENTANTES, DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES Y AJUSTAR LA DE SUS SIMPATIZANTES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO RESPETAR LA PROPAGANDA DE LOS DEMÁS CANDIDATOS, APERCIBIDOS QUE, DE PROVOCAR ALGÚN DESORDEN PÚBLICO, ACTO DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN A LA PAZ

PÚBLICA, FOMENTEN LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VÍA PÚBLICA, LA COMISIÓN PLEBISCITARIA PROCEDERÁ, PREVIA AUDIENCIA DE PARTE, A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE QUE SE TRATE; ASIMISMO, EN CASO DE QUE LOS SIMPATIZANTES DE ALGUNA PLANILLA REALICEN ACTIVIDADES PROSELITISTAS DURANTE LA JORNADA DE VOTACIÓN LA COMISIÓN PLEBISCITARIA SANCIONARÁ A LA QUE RESULTE RESPONSABLE, HASTA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y CON LA INVALIDEZ DEL RESULTADO, DE SER GANADORES, HASTA ANTES DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PLEBISCITO QUE HAGA EL CABILDO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EN CASO QUE LAS PLANILLAS REGISTRADAS SOLICITEN A LAS AUTORIDADES EL USO GRATUITO DE LOCALES DE PROPIEDAD PÚBLICA Y/O ESPACIOS PÚBLICOS DEBERÁN ESTARSE A LO SIGUIENTE:

- a) SOLICITARÁN ANUENCIA CON AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN, SEÑALARÁN LA NATURALEZA DEL ACTO QUE PRETENDEN REALIZAR, EL NÚMERO DE PERSONAS QUE ESTIMEN CONCURRIRÁN, ESPECIFICANDO EL LAPSO QUE COMPRENDA LA PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL EVENTO, ASÍ COMO EL TIEMPO PARA DEJARLO EN ORDEN; ASIMISMO, EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA PLANILLA QUE SERÁ RESPONSABLE DEL BUEN USO DE LOS ESPACIOS Y/O LOCALES PÚBLICOS DE QUE SE TRATE; Y
- b) LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA DARÁN TRATO EQUITATIVO A TODAS LAS PLANILLAS QUE PARTICIPEN EN EL PLEBISCITO, LA ASIGNACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS ESTARÁ SUJETA A SU DISPONIBILIDAD Y A LA NATURALEZA DEL ACTO DE PROSELITISMO A REALIZAR.

VIGÉSIMA OCTAVA. DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES NO SE PODRÁN PINTAR, FIJAR O COLOCAR PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO NI EN EDIFICIOS PÚBLICOS, TAMPOCO SE PODRÁ HACER PROSELITISMO EN SU INTERIOR, NI EN ESCUELAS O TEMPLOS RELIGIOSOS, QUEDA PROHIBIDO COLOCAR PROPAGANDA EN LOS ÁRBOLES O EN LUGAR DONDE SE AFECTE EL ENTORNO NATURAL DE LA JUNTA AUXILIAR, PARA PINTAR, FIJAR O COLOCAR PROPAGANDA EN PROPIEDAD PRIVADA, SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL INMUEBLE. **ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A LAS**

PLANILLAS, SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PROPIETARIOS O SUPLENTES, CONTRATAR PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICITARIOS DE RADIO, TELEVISIÓN, VALLAS FIJAS Y MOVILES, Y EN ESPECTACULARES.

VIGÉSIMA NOVENA. LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS DEBEN RESPETAR LA PROPAGANDA DE LOS DEMÁS CONTENDIENTES, POR OTRA PARTE, ESTÁN COMPROMETIDOS A RETIRAR LA QUE HUBIERAN COLOCADO PARA PROMOCIONARSE, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO, INFORMANDO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL EN EL MISMO

TRIGÉSIMA. LA PROPAGANDA DE LAS PLANILLAS DEBERÁ EVITAR CUALQUIER OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A LA NACIÓN, AL ESTADO, INSTITUCIONES, A OTROS CANDIDATOS, CANDIDATAS O PLANILLAS, Y A TERCEROS

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. LA JORNADA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERIODO 2019 - 2022, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2019, A TRAVÉS DEL SUFRAGIO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, INICIARÁ A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA DEL PLEBISCITO Y CONCLUIRÁ A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL DÍA DEL PLEBISCITO NO DEBERÁ EXISTIR PROPAGANDA ELECTORAL ALGUNA EN 50 METROS LINEALES ALREDEDOR DEL CENTRO DE RECEPCIÓN DE VOTACIÓN.

SE SANCIONARÁ TODO ACTO QUE CAUSE IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGAN EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA MISMA.

SE CONSIDERAN IRREGULARIDADES GRAVES LA COACCIÓN PARA VOTAR EN UN SENTIDO DETERMINADO LA QUE SEA DE TIPO MORAL, ECONÓMICA, FÍSICA O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO. CUALQUIER PERSONA PUEDE DENUNCIAR ALGÚN HECHO DE ESTA NATURALEZA ANTE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA QUE ESTA, EN USO DE SUS FACULTADES, PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, LAS CUALES INCLUYEN HASTA ANULAR LA VOTACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE QUE SE TRATE.

DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

TRIGÉSIMA TERCERA. LA JORNADA DE VOTACIÓN SE DESARROLLARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- a) A PARTIR DE LAS 7:30 HORAS SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, EN LOS LUGARES QUE PARA TAL EFECTO HAYA DETERMINADO LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, PARA QUE LA VOTACIÓN INICIE A LAS

8:00 HORAS. EN VIRTUD DE ESTE ACTO SE LEVANTARÁ EL ACTA DE INSTALACIÓN DE CADA UNA DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, LA QUE SERÁ FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES QUE ASÍ LO DESEEN. EN CASO DE NO PRESENTARSE ALGÚN INTEGRANTE DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN OCUPARÁ SU LUGAR EL SUPLENTE. SI TAMPOCO SE ENCONTRARA ESTE O NO FUEREN SUFICIENTES, LA COMISIÓN PLEBISCITARIA TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN DE QUE SE TRATE. PARA TAL EFECTO DESIGNARÁ A QUIEN DEBA INTEGRARLA, A EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PLANILLA Y OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS QUIENES POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN SER INTEGRANTES DE ESTAS MESAS.

- b) UNA VEZ FIRMADA EL ACTA DE INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, A LAS 8:00 HORAS COMENZARÁN A RECIBIR LOS SUFRAGIOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS. AL PRESENTARSE LOS VOTANTES ANTE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, SE VERIFICARÁ QUE LOS DATOS QUE APAREZCAN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE ESTOS PRESENTEN, COINCIDA CON LOS DATOS ASENTADOS EN LOS LISTADOS IMPRESOS DE OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES), EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ASIMISMO, SE VERIFICARÁ QUE LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LOS VOTANTES COINCIDAN CON LA FOTOGRAFÍA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE PRESENTEN, DESPUÉS DE VERIFICAR ESOS DATOS, SE LES ENTREGARÁ LA BOLETA CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DESPRENDERÁ DEL FOLIO, POSTERIORMENTE LOS VOTANTES EN LOS ESPACIOS DISPUESTOS PARA ELLO, DE MANERA SECRETA, MARCARÁN EN LA BOLETA EL LOGOTIPO O LA PLANILLA DE SU ELECCIÓN, ENSEGUIDA DEPOSITARÁN SU SUFRAGIO EN LA URNA.

LOS VOTANTES QUE PRESENTEN ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA, PODRÁN ASISTIRSE POR PERSONA DE CONFIANZA, PREVIA MANIFESTACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA A LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN.

EMITIDO EL SUFRAGIO EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, APLICARÁ TINTA INDELEBLE AL CIUDADANO O CIUDADANA EN EL PULGAR DERECHO.

- c) EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN MANTENDRÁ TODO EL TIEMPO EL ORDEN EN LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, PARA LO CUAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE. SOLO PODRÁN PERMANECER EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, LOS OBSERVADORES ELECTORALES Y LOS VOTANTES QUE ESTÉN SUFRAGANDO. NO SE PERMITIRÁ SUFRAGAR A LOS VOTANTES QUE SE PRESENTEN

ARMADOS, EN ESTADO DE EBRIEDAD, O REALICEN ACTIVIDADES DE PROSELITISMO.

- d) LA COMISIÓN PLEBISCITARIA PODRÁ SUSPENDER LA RECEPCIÓN DE VOTACIÓN EN CASO QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR.
- e) A LAS DIECIOCHO HORAS CONCLUIRÁ LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, DESPUÉS DE ESE TÉRMINO, ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ VOTAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FORMADAS, ASENTANDO DICHA CIRCUNSTANCIA EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL ACTA DE CIERRE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN.
- f) CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN CADA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, PARA LO CUAL SE CONTARÁ UN VOTO POR CADA BOLETA EN QUE CONSTE LA MARCA SOBRE UN SOLO LOGOTIPO Y/O PLANILLA.
EL VOTO SERÁ NULO CUANDO SE HUBIERE MARCADO MÁS DE UN LOGOTIPO O NO SE PUEDA IDENTIFICAR EL SENTIDO CLARO DEL VOTO Y/O NOMBRE, O QUE NO SE HUBIERA MARCADO NINGUNA DE LAS OPCIONES.
- g) CONCLUIDO EL CÓMPUTO DE CADA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, SE LLENARÁ EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CORRESPONDIENTE.
LOS RESULTADOS SE FIJARÁN EN UN LUGAR VISIBLE DEL SITIO DONDE SE HUBIERA INSTALADO LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN.
- h) CUMPLIDAS LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, SE INTEGRARÁN EL PAQUETE DE VOTACIÓN, COLOCANDO LA PRIMERA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA PARTE EXTERIOR DEL MISMO. DEBERÁ SELLARSE CON CINTA ADHESIVA Y FIRMARÁ EL PRESIDENTE DE LA MESA Y LOS REPRESENTANTES QUE LO DESEEN SOBRE LA CINTA ADHESIVA Y EL PAQUETE.
DE LAS ACTAS QUE SE HUBIEREN LEVANTADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, SE ENTREGARÁ UN EJEMPLAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES.
- i) EL PAQUETE DEBERÁ TRASLADARSE, POR EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN AL LUGAR QUE DETERMINE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA; LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PODRÁN ACOMPAÑARLE.
LOS PAQUETES DE LOS DISTINTOS PLEBISCITOS, QUEDARÁN BAJO EL RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

CAPÍTULO X DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS

TRIGÉSIMA CUARTA. LA COMISIÓN PLEBISCITARIA SESIONARÁ Y PROCEDERÁ A REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO DE CADA JUNTA AUXILIAR CONFORME A LA LLEGADA DE LOS PAQUETES DE VOTACIÓN AL LUGAR O LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS.

EL CÓMPUTO FINAL DEL PLEBISCITO ES LA SUMA DE LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE OBTUVIERON DE CADA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN. LA COMISIÓN PLEBISCITARIA LEVANTARÁ UN ACTA DEL CÓMPUTO FINAL QUE REALICE POR CADA JUNTA AUXILIAR AL MOMENTO DE CONCLUIR ÉSTE.

LAS ACTAS CON LAS QUE CUENTE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA SE COTEJARÁN CON LAS COPIAS DE LAS ACTAS QUE OBREN EN PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL PLEBISCITO PARA RENOVAR LAS JUNTAS AUXILIARES DE QUE SE TRATE.

SI EL PAQUETE DE VOTACIÓN PRESENTA ALTERACIONES O DAÑOS GRAVES, O LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS NO COINCIDEN, EXISTAN ERRORES O ALTERACIONES EVIDENTES EN LAS ACTAS, O PRESENTEN MUESTRAS DE ALTERACIÓN, A JUICIO DE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, SE PROCEDERÁ A ABRIR EL PAQUETE DE VOTACIÓN EN QUE SE CONTENGAN LAS BOLETAS DE VOTACIÓN PARA SU CÓMPUTO, LEVANTÁNDOSE UN ACTA INDIVIDUAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS SE ASENTARÁN EN LA FORMA ESTABLECIDA PARA ELLO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. DE IGUAL MANERA, SE HARÁN CONSTAR LAS OBJECIONES QUE HUBIEREN MANIFESTADO CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS.

TRIGÉSIMA QUINTA. TERMINADO EL CÓMPUTO DEL PLEBISCITO, LA COMISIÓN PLEBISCITARIA REMITIRÁ LOS RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE ELABOREN LOS DICTÁMENES MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, Y SE TURNE A CABILDO, EL QUE EN SESIÓN DETERMINARA, EN SU CASO, LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS Y HARÁ ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS PLANILLAS QUE RESULTEN GANADORAS.

TRIGÉSIMA SEXTA. EN CASO DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL, ENTRE DOS O MÁS PLANILLAS CONTENDIENTES, LA COMISIÓN PLEBISCITARIA DETERMINARÁ EL MECANISMO PARA DIRIMIR TAL CIRCUNSTANCIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LOS MIEMBROS DE LAS PLANILLAS TRIUNFADORAS PROTESTARÁN Y TOMARÁN POSESIÓN DE SUS CARGOS EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, CON LA PRESENCIA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

PUEBLA O EL REPRESENTANTE QUE PARA ESTE ACTO DESIGNE; SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 228 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO XI
DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DENOMINADO RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

TRIGÉSIMA OCTAVA. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONALIDAD

TRIGÉSIMA NOVENA. LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO CORRESPONDE A CADA PLANILLA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE GENERAL DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA COMISIÓN PLEBISCITARIA.

**CAPÍTULO XII
CONSIDERACIONES FINALES**

CUADRAGÉSIMA. TODO LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONSULTAS, LAS DENUNCIAS, O CUESTIONAMIENTOS QUE SURJAN DE SU APLICACIÓN SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN PLEBISCITARIA

TODA REFERENCIA AL GÉNERO MASCULINO LO ES TAMBIÉN, INDISTINTAMENTE, PARA EL GÉNERO FEMENINO.

ATENTAMENTE PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA O SU REPRESENTANTE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AVISO DE PRIVACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, LOS CUALES SE PRESENTAN ANTE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL PERÍODO 2019-2022, **ASÍ COMO CON FINES ESTADÍSTICOS**, PREVIA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN CORRESPONDIENTE Y NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES SENSIBLES PARA ESTE TRÁMITE.

LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA TRATARÁ LOS DATOS PERSONALES ANTES SEÑALADOS PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO QUE SE PRESENTEN EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 16, 17, 21, 22, 32, 93, 94 Y 95 DE LA LPDPPSOEP.

ASIMISMO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 AL 82 DE LA LPDPPSOEP, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR LOS DATOS PERSONALES SEÑALADOS.

SE INFORMA QUE **SÍ** SE REALIZARÁN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES, DE MANERA INTERNA ENTRE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR SOBRE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL PERÍODO 2019-2022 Y SE REALIZARÁN TRASFERENCIAS DE DATOS PERSONALES, PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA LPDPPSOEP.



www.pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto

 H.AyuntamientodePuebla



QUEJAS Y DENUNCIAS
01800 1 VIGILA
84 44 52